
DEPARTAMENTO FISCAL

REFORMAS URGENTES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

INTRODUCCIÓN

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, aborda una serie de reformas que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora que llevan a cabo los trabajadores autónomos.

Las modificaciones más importantes son las que afectan a la Seguridad Social siendo de ámbito laboral. Hay otros cambios relativos a la tributación de tales colectivos, que serán objeto de comentario en esta Circular Fiscal.

Los cambios que se examinarán van a entrar en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1.2 Deducibilidad de los gastos en que incurran los trabajadores autónomos.

Se modifican, de forma favorable para el autónomo, algunas de las exigencias que la Ley contemplaba, a efectos de su deducibilidad.

1.3 Primas de seguro de enfermedad.

Entre los gastos que pueden ser objeto de deducción fiscal, incurridos en el desarrollo de la actividad, se encuentran las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el autónomo.

Dichas primas pueden ser consideradas como fiscalmente deducibles, según la Ley. Mediante la modificación que se comenta en esta Circular, se amplía el límite de 500 a 1.500 euros, cuando alguna de las personas, que son familiares, disponen de la acreditación de discapacidad.

Se recuerda que los familiares que incluye la deducibilidad son: el propio contribuyente, el cónyuge, y los hijos menores de 25 años que convivan con él.

CIRCULAR FISCAL

1.4 Gastos de suministros de la vivienda habitual, cuando el trabajador autónomo realiza su actividad en la misma.

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, serán deducibles los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

1.5 Gastos de manutención.

También serán deducibles los gastos de manutención del autónomo, incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, que desde el ejercicio 2008 son los siguientes:

- a. Cuando se haya pernoctado, por desplazamiento dentro del territorio español, 53,34 € diarios como máximo y si hay desplazamiento al extranjero 91,35 diarios como máximo.
- b. Cuando no se haya pernoctado, por desplazamiento dentro del territorio español, 26,67 € diarios como máximo y si hay desplazamiento al extranjero 48,08 € diarios como máximo.
- c. Los gastos de locomoción cuando se utilice el vehículo propio serán de 0,19 € por kilómetro recorrido como máximo, siempre que se justifique la realizada del desplazamiento, más los peajes y aparcamientos que se justifiquen.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:
DEPARTAMENTO FISCAL

Puede consultar las Circulares anteriores en <http://www.brosa.es/blog>